

CODIA

NUMERO: (3.539)



CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: **FULL MOON ECUADOR FULMEC S.A.** ENTRE LOS SEÑORES: **ABOGADO SEGUNDO SALVADOR CHIRIBOGA DAVALOS, JORGE ENRIQUE CASTILLO SILVA**

CUANTIA: 1.000, oo USD

En la ciudad de Manta, Republica del Ecuador, hoy seis de junio del año dos mil once, ante mi, Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Publico Cuarto del cantón Manta, comparece el señor abogado: **SEGUNDO SALVADOR CHIRIBOGA DAVALOS**, quien es ecuatoriano, casado, abogado por sus propios derechos, y así mismo el señor: **JORGE ENRIQUE CASTILLO SILVA**. Quien es ciudadano de nacionalidad Peruana, divorciado, ejecutivo empresarial, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatoriano y Peruano indistintamente, mayores de edad, domiciliados en Manta y en Lima .- Perú y de tránsito en esta ciudad de Manta, quienes son personas capaces para obligarse y contratar, a quien por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación doy fe, la misma que comparece a celebrar esta escritura Publica de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA** sobre cuyo objeto y resultados está bien instruida a la que procede de una manera libre y espontánea y sin ningún tipo de coacción amenaza o temor reverencial para su otorgamiento, me presentan la minuta con la finalidad de que se la eleve a escritura publica, cuyo tenor es el que sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía Anónima y además



declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA INTERVINIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura publica y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, la persona natural cuyos nombres domicilio y nacionalidad se expresan como sigue, **SALVADOR CHIRIBOGA DAVALOS** quien es ecuatoriano, casado, abogado por sus propios derechos, y **JORGE ENRIQUE CASTILLO SILVA.** quien es ciudadano Peruano, divorciado, ejecutivo empresarial por sus propios derechos, **CLAUSULA SEGUNDA.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, declaran en forma expresa que es su deseo y voluntad constituir una Compañía en Sociedad Anónima, uniendo sus capitales nacionales y extranjeros para emprender en operaciones mercantiles, sujetándose a los estatutos y sus declaraciones de la Compañía que constituye e inmersa en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes y vigentes en el Ecuador.- **TERCERO.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.-** El Estatuto social de esta compañía anónima que regirá la vida de la misma y que se formará con los que a continuación se expresan: **CAPITULO PRIMERO .- NOMBRE.-, OBJETO.-, DOMICILIO.- PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** La Compañía Anónima es de naturaleza mercantil de nacionalidad ecuatoriana, por el hecho de constituirse en el Ecuador con domicilio principal en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí y se denominara: **FULL MOON ECUADOR FULMEC S.A. .- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto dedicarse a :

Uno).- a la pesca, captura y procesamiento de productos del mar en todas su fases .- **dos).**- a la exportación de productos marinos de toda índole, en estado seco y congelado, en especial, de aletas de tiburón y pepinos de mar, buches de pescado, pesca fresca, pesca blanca, a la exportación de productos procesados y terminados, aptos para el consumo humano, conjuntamente con productos subacuáticos que estén permitidos para su comercialización e industrialización **Tres).**- Podrá así importar maquinarias, industriales, frigoríficos, auto claves, automotores, motores de embarcaciones, lanchas, redes, sistemas GPS, radares, sistemas satelitales, y todo lo relacionado al área de pesca, acogiéndose a los beneficios del sector andino. **Cuatro).**- Podrá asociarse con cualquier compañía o sociedad que este permitida por las leyes ecuatorianas, como socio o accionista de las mismas, e incluso ser parte de la nomina de constitución de dichas empresas. En fin podrá celebrar toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la Compañía no podrá intervenir en ninguna de las actividades determinadas en el Art. 27 de la Ley de Regulación económica y Control de Gasto Publico, cuyo alcance fija la Resolución 488 de la Junta Monetaria. Además la Compañía no podrá dedicarse al arrendamiento Mercantil o leasing financiero.-

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, sin perjuicio que en lo futuro se pueda constituir agencias, sucursales que la Junta general de accionistas acuerde establecer en otras ciudades del país o fuera de el. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El Plazo de duración del presente

Notario Público
Cantón Manta
Manabí



contrato, de la Compañía es de **50 AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía en el Reg. Mercantil.-**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es el de MIL DOLARES, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas numeradas de la 001 inclusive a la 1.000 Cada acción de un Dólar que estuviere pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado, los títulos en las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente **ARTICULO SEXTO: INDIVISIBILIDAD.-** Cada acción es indivisible y por lo tanto si por el ministerio de la ley o por otra causa, una acción perteneciere a varias personas todos deberán nombrar un representante común y en su falta de acuerdo entre ellas serán designados por el Juez sin cuyo requisito no podrán concurrir a las Juntas General de accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO: TITULO DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones serán emitidos del cero, cero, uno a la mil y se consignarán en ellos el número de orden, la serie, la fecha de otorgamiento e inscripción de la escritura constitutiva, el nombre del Notario que la autorizo, el de la compañía y los demás datos establecidos por la ley.- Los títulos llevarán la firma del Presidente y del Gerente **.-ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** El Presidente y el Gerente, están facultados, para expedir tantos los certificados provisionales, como los definitivos, igualmente, están autorizados para conferir duplicados en caso de

destrucción, pérdidas o extravíos, siempre y cuando que se cumplan por parte del interesado, los tramites que determinen la Ley de Compañías.-

ARTICULO NOVENO.-TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.- Las propiedades de las acciones, nominativas, se transferirán mediante nota de cesión y deberán hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere .- Dicha transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros si no desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones de accionistas.- **ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** En caso de

aumento de capital social de la compañía, los accionistas, tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción a la que posean.- Este derecho se ejecutara dentro de los 30 días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta general.-

ARTICULO UNDECIMO: Cada acción dará derecho a un voto, salvo el hecho de que estando suscrita, no este totalmente pagada, lo que en este caso dará derecho solo en la proporción al valor pagado.-**CAPITULO TERCERO:**

DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA.-

Las juntas generales de accionistas, están formadas por todos los accionistas legalmente convocados y reunidos constituyen el órgano supremo de la sociedad. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por un Gerente y un Presidente .-**ARTICULO DECIMO**

TERCERO.-DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-Las Juntas Generales ordinarias se reunirán una vez

07/06/2010
Revisado
Miguel



al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y la extraordinaria cuando fueren convocados en cualquier época, para un objeto expreso.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.-CONVOCATORIA.-**

La convocatoria a la junta general ordinaria o extraordinaria de accionistas serán resueltas por el Presidente y el Gerente en forma individual y la podrán solicitar también los administradores, los comisarios y un numero de accionistas que representen una cuarta parte del capital social, la convocatoria se hará mediante aviso publicado por una sola vez en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal sea del mismo de la compañía, sin perjuicio de cualquier otro medio de citación personal a los socios domiciliados fuera del país, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, tal como lo señala el articulo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. Para que la convocatoria a Junta Universal de accionistas este legalmente convocada, esta se la realizará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional Ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán de suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, tal como lo estipula el Artículo 238 de la ley de Compañías .-**ARTICULO DECIMO QUINTO: OBJETO DE REUNIONES.-** En la convocatoria se determinara en forma puntualizada el objeto de la reunión, sea ordinaria o extraordinaria y toda resolución sobre un asunto no expresado en la misma, o en el acuerdo unánime de los accionistas

para constituirse en junta general, carecerá de valor.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por personas extrañas o que no tengan ninguna vinculación con la compañía o por propios accionistas, mediante carta, oficio o poder dirigido al Gerente o Presidente de la compañía.-

Expresamente se dispone que no podrán ser representantes los administradores o comisarios **ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- DIGNATARIOS.-**

Presidirán las Juntas generales de accionistas, el Presidente y a la falta de este el accionista elegido por los representantes en la reunión actual. Actuará de Secretario el Gerente de la compañía y a falta de el, la junta designara dentro de los propios concurrentes un secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- MAYORIA.- PARA LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN Y EL QUÓRUM QUE DEBE HABER.-

Las Juntas no podrán considerarse constituidas para deliberar en primera convocatoria si no esta representado en ellas la mitad del capital pagado por lo menos. Y en caso de no realizarse la Junta General en primera convocatoria por falta de quórum, la Junta general se reunirán en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes, sin poderse modificar bajo ningún aspecto el objeto de la primera convocatoria. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una nueva tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para

Notario Público Cuato
Mariano Tenorio



resolver uno o mas puntos establecidos en la primera convocatoria. Para que se les puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de recurrir a ellas la mitad del capital pagado en primera convocatoria tal como lo señala el Artículo doscientos cuarenta (240 LC) de la Ley de Compañías vigente.-

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES.- Corresponde a la Junta general: **a).**- Reformar o interpretar los estatutos sociales de la compañía.- **b).**- Nombrar y remover al presidente, gerente y a los comisarios de la sociedad; **c).**- Conocer anualmente las cuentas; el balance, los informes, que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictarla resolución correspondiente. Igualmente conocerá los Informes de auditoria externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las Cuentas si no hubieren sido precedidos por el Informe de los Comisarios. Fijara así mismo la retribución de los Comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario.- **d)** .- Decidir sobre los valores que deben asignarse para los fondos de reservas, dividendos y utilidades a repartirse de acuerdo con el balance aprobado; **e).**- Aumentar o reducir el capital social de la compañía, **f).**- Decidir sobre la permanencia de la compañía o su fusión con otras, su disolución o ampliar o restringir el plazo de la misma; **g).**-Decidir el

establecimiento de sucursales o agencias en cualquier parte de la república del Ecuador o en el extranjero h).- Autorizar la compra, venta, o gravámenes de bienes muebles e inmuebles; i).- Resolver sobre todo otro asunto que no este específicamente asignado a otro organismo aunque no conste en el presente estatuto.- **CAPITULO CUARTO.-DEL PRESIDENTE.:ARTICULO**

VIGESIMO: CONDICIONES.-La junta general de accionistas designará el presidente de la compañía que durara dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las que determinen los estatutos; y para desempeñar este cargo no será necesario ser miembro o accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

REEMPLAZO.- Por falta o ausencia del presidente lo reemplazara en sus funciones el Gerente hasta que la junta general de accionistas, elija el titular, este reemplazo se hará siempre y cuando la ausencia sea definitiva

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES.- Corresponde al presidente convocar y presidir las juntas generales de accionistas, la convocatoria se la podrá realizar de manera individual, sean estas ordinarias o extraordinarias, firmara conjuntamente con el gerente, los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones, hacer cumplir estos estatutos, resoluciones, leyes y otros existentes en el Ecuador .-

CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE .-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

CONDICIONES.- La junta general ordinaria de accionistas designara a un gerente, fijándole su remuneración mensual que tenga que percibir, mismo que podrá ser accionista o no de la compañía. El gerente

podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, teniendo la representación legal o extra judicial de la compañía, este podrá adquirir bienes y derechos, celebrar contratos y realizar todos los actos análogos a favor de la correcta administración de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REEMPLAZO Y DURACION DE LAS

FUNCIONES.- El Gerente será elegido por dos años, pudiendo ser reelegido, a falta de este, le subrogara en sus funciones el presidente de la compañía en todas las facultades que determinan estrictamente el Código civil, código de procedimiento civil, los estatutos sociales de la compañía, Ley de Compañías y demás leyes conexas. Designara a los funcionarios, empleados y trabajadores de la sociedad dejándole sus emolumentos y obligaciones, autorizar toda clase de contratos y obligaciones, hasta el valor de cien salario mínimos vitales, de ahí en adelante requerirá la autorización de la junta general de accionistas. Podrá convocar, a Juntas de accionistas en forma individual así mismo proponer a la junta general de accionistas los valores que deben de aplicarse al fondo de reserva o ha otro fin, así como a las utilidades que deben de repartirse.- Otorgar todos los poderes necesarios para el establecimiento de sucursales o agencias que decida la junta general de accionistas, y otorgar los otros mandatos que estimen indispensables, para la buena marcha de la compañía.- Suscribir las acciones, certificados provisionales, abrir cuentas corrientes bancarias, girar, cobrar, depositar cheques, suscribir, aceptar, endosar, avalizar, protestar o cancelar letras de



cambios, pagares mercantiles y demás títulos de créditos, comprar y vender bienes muebles e inmuebles.- Presentar un informe anual a la junta General de accionistas, suscribir impedimentos o solicitudes de a cualquier naturaleza ante los organismos públicos y privados, administrar la compañía y ejecutar negocios de la misma y las que están contempladas en la ley de la materia ,Estatutos y resoluciones que se adopten en el Ecuador para el presente fin de administración y correcta orientación de este tipo de compañía, ejerciendo sus facultades en forma libre sin ninguna restricción, excepto las de carácter legal que pudieren existir.- **CAPITULO**

SEXTO: LA FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EL

COMISARIO.- La Junta General de Accionistas deberán nombrar dos comisarios, y dos auditores, para el examen de los libros y documentos de la compañía, y para que cumplan además todas las obligaciones determinadas en las leyes respectivas tanto el Comisario como los Administradores duraran en sus funciones un año,- para ser comisario no necesariamente se requiere ser accionista de la compañía.- **CAPITULO**

SEPTIMO: EL BALANCE GENERAL Y EL FONDO DE RESERVA LEGAL:

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-**ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.-El balance general y el estado de cuenta de las perdidas y ganancias, la memoria del administrador y el informe de los comisarios estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la

Notario Público
Cuarto
Mantua - Ecuador



reunión de la Junta General de accionistas que deban conocerlo. Del Balance General y del Estado de perdidas y ganancias y sus anexos, así como el informe se entregara un ejemplar a los comisarios quienes dentro de los 15 días siguientes a la fecha de dicha entrega formularan respecto de tales documentos un Informe especial con las observaciones y sujeciones que consideraran pertinentes, informe que se entregara a los administradores para la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio económico se repartirán entre los accionistas en proporciones al capital que se halla desembolsado, conforme a lo dispuesto en el artículo Doscientos Noventa y Ocho de la Ley de Compañías. De las utilidades liquidas antes mencionadas se tomaran un porcentaje no menos de un diez por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del Capital Social. La Junta General de Accionista podrá resolver la formación de reserva especial. Solo se pagaran dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de la reserva efectiva de libre disposición, la compañía a su disolución y liquidación estará a lo previsto en la Ley de Compañía. Para decidir la disolución y liquidación de la Compañía se requerirán de la mitad del capital pagado y representado en la Junta General de accionistas. La Junta General de Accionistas designara al liquidador principal y suplente y determinara las facultades de los mismos correspondiéndole específicamente las determinadas en el artículo trescientos ochenta y siete de la referida Ley de Compañías. **CAPITULO**

NOVENO.- El Capital Social con el que se constituye la compañía es de mil dólares, que se encuentran suscritos y pagados en un 100% por los accionistas fundadores, pago que se lo realizó en numerario, dicho pago se encuentra consignados en la denominada cuenta de integración de capital, certificado del cual se agrega a esta escritura. En consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la compañía y las acciones que representa dicho capital se asigna a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:

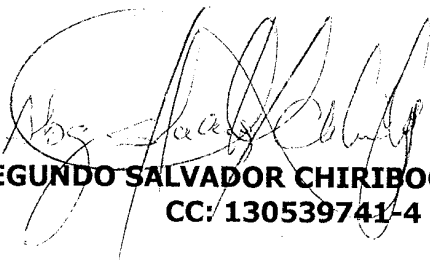
ACCIONISTAS	C. SUSCRITO	C. PAGADO	C. POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	TOTAL
AB SALVADOR CHIRIBOGA DAVALOS	\$ 20,00	\$ 20,00	\$ 0000	20	20
JORGE ENRIQUE CASTILLO SILVA	\$ 980,00	\$ 980,00	\$ 0000	980	980
TOTAL	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	\$ 0000	1.000	1.000

DECLARACIONES:- Que autorizan al ABG. Miguel Ángel Ozaeta Mero, para obtener la aprobación de esta sociedad en la Superintendencia de Compañías Manabí-Ecuador, así como su inscripción y en general realice todos los tramites necesarios hasta su constitución final.- LAS DE ESTILO.- Sírvase usted Señor Notario agregar las demás formalidades generales y especiales necesarias y procedentes para la plena validez del presente contrato.- Firmado.- ABOGADO MIGUEL ANGEL OZAETA MERO, Matricula Mil doscientos Cuarenta y ocho del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada en sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Publica conforme a derecho. Y, leída enteramente este Instrumento Publico en alta y clara voz por mi, la aprueban y

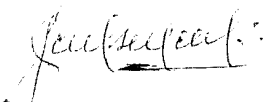
Notario Miguel Ángel Ozaeta Mero
Manabí



firman, Se cumplieron los preceptos legales se procedió en unidad de acto. DOY
FE.-



SEGUNDO SALVADOR CHIRIBOGA DAVALOS
CC: 130539741-4



JORGE ENRIQUE CASTILLO SILVA

DNI: 06760706 -1



EL NOTARIO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7366292
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OZAETA MERO MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/06/2011 4:28:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FULL MOON ECUADOR FULMEC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

01/06/2011

LAW ATTORNEYS GROUP

OZAETA & ASOCIADOS

EDFC: SANTANA PRIMER PISO ALTO FRENTE BCO DEL PICHINCHA MANTA OFC: 103

TELEF: AREA CODE: 5952622361 CLAR 085783916 m_ozaeta9@hotmail.com ozaeta330@yahoo.es
Manta Manabí Ecuador

Manta, 01 de Junio del 2011

Señor.
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MANABI.
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me suscribo a Ud. Y a la vez tengo a bien solicitar, se sirva aprobar la RAZON SOCIAL, para constituir una Compañía en Sociedad Anónima, cuyo nombre podría ser el siguiente:

FULL MOON ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA FULMEC S.A

Por la atención que le preste a la presente solicitud me suscribo de Ud.

Atentamente:

AB. MIGUEL ANGEL OZAETA M

MATR: 1248 CAM

CC: 130551605-4

EDFC: SANTANA 2er PISO ALTO FRENTE BCO DEL PICHINCHA OFC: 103 CALLE 11 Y 12 Y AVN. 2 TELEFAX: 2627137 CLAR 099546270 mail: m_ozaeta9@hotmail.com

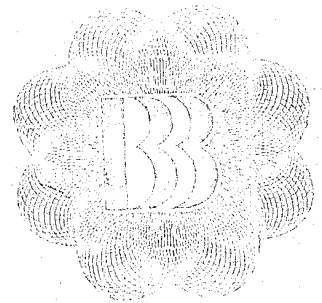
MAOM

1 06 1

Tramt Soc Const/cc/file/arch/trmt soc/docu/disc/c



NÚC: 0310379017301



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 11001HKC000126-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **FULL MOON ECUADOR FULMEC S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**:

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CASTILLO SILVA JORGE ENRIQUE	\$980.00
CHIRIBOGA DAVALOS SEGUNDO SALVADOR	\$20.00
TOTAL	\$1,000.00

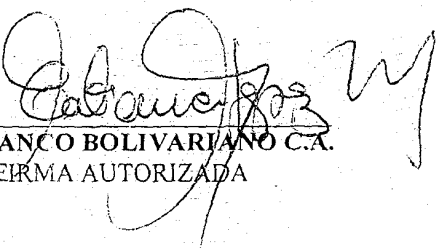
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 03 DE JUNIO DE 2011

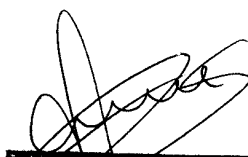

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº 0000703

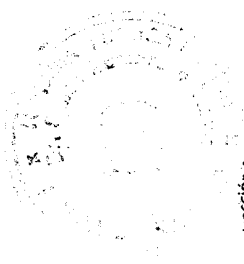
LIBRO 010
FOLIO 101
Dr. Simon Zambrano Vences

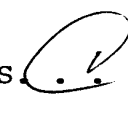
CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE A MI CARGO, AL QUE ME REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NÚMERO.- TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO.- DOY FE.-




Dr. Simon Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta - Manabi

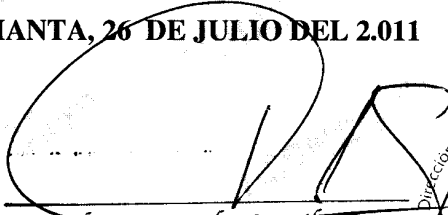
DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, por Resolución número SC.DIC.P.11. numeral 00313 de fecha 16 de JUNIO del 2011, tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de fecha 06 de Junio del 2011, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: APROBAR a) LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FULL MOON ECUADOR FULMEC S.A. Y DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE POR UNA VEZ EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA.- Doctor SIMON ZAMBRANO VENCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta.- Manta, Junio 20 del 2011.-




Dr. Simon Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta - Manabi
DEJO INS. 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA “ FULL MOON ECUADOR FULMEC S. A. ”, OTORGADA POR LOS SEÑORES: SEGUNDO SALVADOR CHIRIBOGA DAVALOS Y JORGE ENRIQUE CASTILLO SILVA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y DOS (772) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SETECIENTOS CATORCE (1.714) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.00313 DE FECHA : DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA

MANTA, 26 DE JULIO DEL 2011


Abg. Juan Carlos González L.
Registrador Mercantil
del Cantón Manta

